

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

**REGLAMENTO DE LA FACULTAD
DE ENFERMERÍA, FISIOTERAPIA
Y PODOLOGÍA**



**FACULTAD DE ENFERMERÍA,
FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA**

PREFACIO

El documento que hoy tenéis en vuestras manos es el fruto de una larga travesía que se inicia allá por el año 1977, cuando se crea la Escuela Universitaria de Enfermería, una vez que los estudios se hacen universitarios, respondiendo al requerimiento unánime de los profesionales por adaptarse de una manera más adecuada a las nuevas demandas sanitarias y sociales.

Posteriormente, en el año 1992 se incorporarán las titulaciones de Fisioterapia y Podología, que habían experimentado un notable desarrollo lo que les llevó a convertirse en disciplinas propias e independientes. Se conformó así la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud, un centro complejo que acogía a un importante número de departamentos, apostándose por una enseñanza interdisciplinar y manteniendo el espíritu de formación integral del alumnado, en el que se potenciaba la adquisición de valores y actitudes - y no sólo de conocimientos - que impregnaba asimismo las etapas anteriores.

Juntos trabajamos por consolidar y ampliar los programas de formación postgraduada, logrando implementar una titulación de Máster oficial, cuatro Másteres Propios, diversos cursos de Experto y de Formación Complementaria, conformándose una oferta de postgrado variada para dar respuesta a las necesidades de las personas egresadas y facilitar igualmente su incorporación a un programa de doctorado. Todo ello ha sido fruto de la colaboración con distintos estamentos de nuestra universidad, así como con otras universidades e instituciones nacionales y extranjeras, incrementándose los convenios con las estructuras sociosanitarias de nuestra Comunidad Autónoma, a fin de ampliar los campos de prácticas para que nuestro alumnado tuviese una enseñanza lo más cercana posible a la realidad profesional. Al mismo tiempo, se ha favoreciendo un mayor intercambio de estudiantes y docentes a través de los diferentes programas de movilidad establecidos en la Universidad de Sevilla, para ampliar nuestros horizontes y propiciar un acercamiento a posibles destinos futuros de nuestros egresados.

No obstante, las diversas reglamentaciones vigentes seguían marcando un techo, cuyo límite lo configuraba el que las titulaciones impartidas en nuestro centro fuesen de primer ciclo. Además, los profundos cambios legislativos y las transformaciones a las que íbamos asistiendo y, en cierta medida, protagonizando, bloquearon en más de una ocasión la posibilidad de contar con una reglamentación propia que aunara las realidades e intereses de todas las personas que conformaban la comunidad educativa y administrativa de nuestro centro y regulara su funcionamiento.

Con la reforma universitaria por la que se crea el Espacio Europeo de Educación Superior, desaparecen las diplomaturas y se equiparan así a las antiguas

licenciaturas que se venían impartiendo en las facultades. Esta circunstancia, unida al auge experimentado en los últimos años - tanto en el campo de la investigación como en la docencia de postgrado - en las respectivas disciplinas y al aumento de nuevas unidades docentes y centros adscritos, motivaron que, en sesión de Junta de Centro celebrada el día 20 de noviembre de 2009, se propusiera por unanimidad la transformación del centro en facultad, con la denominación de Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología. Dicha propuesta fue aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla con fecha 28 de abril de 2010 y se inició el proceso para la redacción del presente Reglamento.

Posiblemente, en fechas próximas, contaremos con una nueva sede, que servirá para aglutinar tanto al alumnado como al profesorado de las tres titulaciones y conformar así una Facultad competitiva y preparada para afrontar los retos docentes e investigadores actuales y futuros.

Agradeciendo a todas las personas que han conformado y conforman actualmente el equipo decanal, quisiera recordar especialmente a quiénes, con sus respectivos equipos de gobierno, me han precedido al frente del centro en las distintas etapas: D^a Petra de la Torre Aragón, D. Carlos Chaparro Queija (†) y D. Jesús Rebollo Roldán. Sin duda, ellos iniciaron el camino y contribuyeron igualmente a que hayamos podido alcanzar una de nuestras más anheladas metas. Asimismo, sin el trabajo y el apoyo a las distintas iniciativas de todas las personas que conforman la comunidad universitaria de nuestro centro, ello no hubiera sido posible.

Sin embargo, no pensemos que éste es el final del camino... En el contexto actual, se vislumbran nuevas posibilidades de cambio que afectará a la institución universitaria en su conjunto, por lo que debemos continuar afanándonos para que los logros conseguidos sean sólidos, firmes e irreversibles pues, como dijo Kafka: *Si se llega a un punto determinado, ya no hay regreso posible.*

JUAN PABLO SOBRINO TORO

DECANO

Aprobado en Junta de Facultad de fecha 23 de julio de 2012

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla mediante Acuerdo 4.1/ CG 20-12-12

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	9
Artículo 1. Finalidad.....	9
TÍTULO I. Definición, Objetivos y Funciones	9
Artículo 2. Definición.....	9
Artículo 3. Objetivos.....	9
Artículo 4. Funciones.....	10
TÍTULO II	11
Órganos de la Facultad	11
Artículo 5. Estructura.....	11
Capítulo I. Órganos unipersonales.....	11
Artículo 6. El Decano.....	11
Artículo 7. Competencias del Decano.....	11
Artículo 8. Vicedecanos y Secretario del Centro.....	12
Capítulo II. Órganos Colegiados: La Junta de Facultad.....	13
Artículo 9. Definición y Composición.....	13
Artículo 10. Condición de miembro de la Junta de Facultad.....	14
Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.....	14
Artículo 12. Competencias de la Junta de Facultad.....	14
Capítulo III. Órganos Colegiados: Comisiones del Centro.....	15
Artículo 13. La Junta Electoral del Centro.....	15
Artículo 14. La Comisión de Docencia.....	16
Artículo 15. Comisión de Prácticas.....	16
Artículo 16. Las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Estudio.....	17
Artículo 17. Comisión de Garantía de Calidad del Título.....	17
Artículo 18. Comisión de Calidad del Centro.....	18
Artículo 19. Comisión de Relaciones Internacionales.....	19
Artículo 20. La Comisión de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales.....	19
Artículo 21. Comisión Asesora del Área Clínica de Podología.....	20
Artículo 22. Otras comisiones.....	21
Artículo 23. Duración de la representación en las comisiones.....	21
TÍTULO III.....	22
Funcionamiento de la Junta de Facultad.....	22
Capítulo I. Convocatoria y Orden del Día.....	22
Artículo 24. Convocatoria.....	22
Artículo 25. Orden del día.....	22
Artículo 26. Plazo de convocatoria.....	22
Artículo 27. Documentación.....	23
Capítulo II. Sesiones y Acuerdos.....	23
Artículo 28. Asistencia a la Junta.....	23
Artículo 29. Constitución de la Junta de Facultad.....	23
Artículo 30. Desarrollo de las sesiones.....	24
Artículo 31. Votación.....	24
Artículo 32. Acuerdos.....	25

Capítulo III. Actas.....	25
Artículo 33. Levantamiento de Actas.....	25
Artículo 34. Aprobación de las Actas.....	26
Capítulo IV. Sesión constituyente y última sesión.....	26
Artículo 35. Sesión constituyente.....	26
Artículo 36. Última sesión de la Junta.....	26
Capítulo V. Elecciones y mandato del Decano.....	27
Artículo 37. Elecciones a Decano.....	27
Capítulo VI. Dimisión y Cese del Decano y Moción de Censura.....	27
Artículo 38. Dimisión y cese del Decano.....	27
Artículo 39. Dimisión y cese de miembros del equipo de gobierno.....	28
Artículo 40. Moción de censura. Iniciativa y tramitación.....	28
Artículo 41. Constitución, deliberación y votación.....	28
Artículo 42. Aprobación o desestimación. Inadmisibilidad.....	29
Título IV.....	29
Funcionamiento de las Comisiones.....	29
Artículo 43. Sesión constitutiva.....	29
Artículo 44. Convocatoria y Desarrollo de las sesiones.....	30
Artículo 45. Memoria de actividades.....	30
Título V.....	30
Reforma del Reglamento.....	30
Artículo 46. Iniciativa de la reforma y tramitación.....	30
Artículo 47. Debate y aprobación de la reforma.....	31
Artículo 48. Trámite de aprobación de la reforma.....	31
Disposición Adicional Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento.....	31
Disposición Adicional Segunda. Interpretación del Reglamento.....	31
Disposición Adicional Tercera. Derecho supletorio.....	32
Disposición Final. Entrada en vigor.....	32

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

1. El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 b) del vigente Estatuto de la Universidad de Sevilla, proporcionando el marco de regulación preciso para el desarrollo de las funciones del Centro.
2. Sus preceptos serán de aplicación preferente, excepto lo dispuesto en normas de superior rango, de obligada observancia.

TÍTULO I. Definición, Objetivos y Funciones

Artículo 2. Definición.

1. La Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología de la Universidad de Sevilla es el centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los Títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional y cualesquiera otros académicos que se le señalen y se rige por lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla (EUS) y la normativa universitaria vigente.
2. Son miembros de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología, y podrán participar en su gobierno, el personal docente e investigador de la Universidad que esté censado en el Centro, el personal de administración y servicios (PAS) adscrito a él, y los estudiantes matriculados en cualquiera de las titulaciones que se impartan en el mismo.

Artículo 3. Objetivos.

La finalidad de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología es la formación y desarrollo integral del estudiante, para que llegue a ser un profesional competente y responsable con el equipo del trabajo y con la sociedad en la que prestará servicios.

Sus objetivos generales son:

- Formar profesionales adaptados a las necesidades sociales, económicas y sanitarias del país.
- Promocionar la investigación.

- Contribuir al perfeccionamiento científico, humanístico y técnico de los profesionales que aquí se forman.
- Desarrollar programas de postgrado que permitan a los profesionales de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología actualizar y adquirir conocimientos de acuerdo con el progreso de las ciencias sanitarias.
- Fomentar las relaciones del profesorado y alumnado con otras universidades, tanto del ámbito nacional como internacional.

Artículo 4. Funciones.

De conformidad con lo previsto en el art. 26 del EUS, corresponde a la Facultad:

- a) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las titulaciones que en ella se impartan, así como de sus modificaciones.
- b) Coordinar y velar por la correcta ejecución de sus planes de estudio.
- c) Formalizar las matrículas, expedir certificaciones académicas y tramitar los traslados de expedientes académicos y las convalidaciones, así como las demás actuaciones administrativas que le correspondan.
- d) Coordinar y supervisar en su ámbito la actividad docente de los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación en dichas titulaciones.
- e) Organizar, supervisar y controlar las prácticas en empresas e instituciones.
- f) Elaborar el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- g) Promover y organizar actividades de extensión universitaria.
- h) Programar y realizar actividades para la formación permanente y especialización de postgraduados.
- i) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- j) Establecer anualmente el censo electoral del personal que imparte docencia en el Centro.
- k) Coordinar y organizar los procesos electorales dentro de su ámbito, en los términos previstos en el EUS y en el Reglamento General de Régimen Electoral.
- l) Proponer y coordinar programas de doctorado de carácter multidepartamental o interuniversitario con la firma, en su caso, de los correspondientes convenios y la aprobación, en cualquier caso, de los Consejos de los departamentos implicados.
- m) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan el EUS y la normativa vigente.

TÍTULO II

Órganos de la Facultad

Artículo 5. Estructura.

La Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología estará integrada por los siguientes órganos:

- a) Unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario.
- b) Colegiados: Junta de Facultad, Junta Electoral de Centro, Comisión de Docencia y otras Comisiones delegadas u órganos que en el marco de sus competencias acuerde constituir.

Capítulo I. Órganos unipersonales.

Artículo 6. El Decano.

1. El Decano es el órgano unipersonal que, como primera autoridad del Centro, ostenta la representación del mismo y ejerce en dicho ámbito las funciones de dirección y gestión ordinaria. Será nombrado por el Rector, previa elección por la Junta de Facultad en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37.

2. El Decano tendrá derecho a ser exonerado parcialmente de sus obligaciones docentes, sin detrimento de su régimen de dedicación.

Artículo 7. Competencias del Decano.

Son competencias del Decano las siguientes:

- a) Representar oficialmente al Centro.
- b) Presidir las reuniones de la Junta de Centro y ordenar la ejecución de sus acuerdos.
- c) Fijar el orden del día de las reuniones de Junta que, en todo caso, deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros de la misma, o por la totalidad de los miembros de un sector.
- d) Proponer al Rector los nombramientos de Vicedecanos y del Secretario del Centro, así como coordinar y supervisar las actuaciones de los mismos.
- e) Presidir los actos académicos del Centro a los que asista.
- f) Proponer a la Junta de Centro los proyectos de reglamentos, resoluciones y acuerdos.

- g) Dirigir la política académica del Centro, adoptada por la Junta del mismo.
- h) Proponer la celebración de contratos y convenios de colaboración académica y cooperación cultural con otros centros o instituciones.
- i) Coordinar las actividades de los servicios del Centro.
- j) Ordenar y autorizar el gasto del Centro.
- k) Proponer la iniciación del procedimiento disciplinario respecto de cualquier miembro de la comunidad universitaria perteneciente al Centro.
- l) Tramitar, en los términos legales, los recursos planteados contra acuerdos o resoluciones de los órganos de gobierno del Centro y atender las reclamaciones formuladas por los miembros del mismo.
- m) Cuantas, en el ámbito del Centro, no hayan sido atribuidas a otros órganos de gobierno del Centro.

Artículo 8. Vicedecanos y Secretario del Centro.

1. El Decano designará a los Vicedecanos y al Secretario, entre los miembros de la comunidad universitaria censados en el mismo, oída la Junta de Facultad.
2. El número de Vicedecanos será fijado atendiendo a las necesidades de gestión de las titulaciones del centro y a la disponibilidad presupuestaria.
3. El Decano podrá delegar en los Vicedecanos las competencias que le son propias.
4. En caso de ausencia, enfermedad o vacancia, el Decano será sustituido por un Vicedecano.
5. En el supuesto de dimisión o vacancia, el Decano en funciones iniciará inmediatamente el proceso de elección de nuevo Decano.
6. El Secretario, que lo será de la Junta de Facultad, cuidará de la elaboración y custodia de los libros de actas, y librára las certificaciones de los acuerdos y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Centro. Custodiará igualmente las actas de calificaciones de estudiantes del Centro. Tendrá, asimismo cualquier otra función inherente a su cargo de Secretario que le sea encomendada por el Decano, la Junta de Facultad o la normativa vigente.
7. En caso de ausencia del Secretario de la Facultad, actuará como secretario de la Junta de Centro el miembro de la junta que designe el Decano.

Capítulo II. Órganos Colegiados: La Junta de Facultad

Artículo 9. Definición y Composición.

1. La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno del Centro y su funcionamiento será regulado por el presente Reglamento.

2. De acuerdo con el art. 27 del EUS, estará constituida por un máximo de cien personas en representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria. Su composición se ajustará a los siguientes porcentajes de representación, calculados con respecto al número total de miembros electivos de la Junta:

- a) Un cincuenta y uno por ciento de profesores de cuerpos docentes censados en el Centro.
- b) Un diez por ciento de personal docente e investigador censado en el Centro no incluido en el apartado anterior, incluidos los profesores asociados clínicos de concertos con las instituciones sanitarias (ASCIS), para cuya elección se estará a lo establecido en la disposición adicional sexta del EUS.
- c) Un treinta por ciento de estudiantes matriculados en el Centro.
- d) Un nueve por ciento de miembros del PAS adscrito al Centro.

3. Los miembros pertenecientes a los sectores del profesorado se elegirán de la siguiente forma:

- a) Un representante del profesorado de cada uno de los Departamentos que impartan docencia en el Centro en materias troncales u obligatorias será elegido por el respectivo Consejo de Departamento.
- b) Los restantes miembros de estos sectores, hasta completar el número total, serán elegidos por y entre los profesores de los sectores respectivos censados en el Centro.

4. Los miembros electivos se renovarán cada cuatro años salvo en el caso de los estudiantes, cuya renovación tendrá periodicidad anual.

5. Las vacantes producidas en los sectores de Personal Docente y PAS se cubrirán por elección parcial en su grupo correspondiente. Corresponde al Decano, la convocatoria de elecciones parciales tanto en los supuestos de vacantes como en los casos de elecciones a representantes de los estudiantes en la misma, conforme a lo establecido en el artículo 27.4 del EUS.

6. Los Vicedecanos que no sean miembros de la Junta de Facultad podrán asistir a las sesiones de la misma con voz pero sin voto.

7. Podrá asistir también, con voz pero sin voto, cualquier miembro de la comunidad universitaria adscrito a la Facultad que así lo solicite previamente al Decano, sin que se supere el número de tres en cada punto del orden del día

de cada sesión. En el caso de que se rebasara el número de solicitantes expresado en el párrafo anterior, el Decano decidirá discrecionalmente quiénes de los solicitantes podrán asistir a la misma hasta completar el número máximo de tres.

Artículo 10. Condición de miembro de la Junta de Facultad.

1. La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. La condición de miembro de la Junta de Facultad se perderá por:

- a) Incapacidad judicialmente declarada.
- b) Cese de la vinculación docente, investigadora, discente, laboral o administrativa al sector correspondiente.

Además de por estas causas, perderán su condición de miembro de la Junta de Facultad:

- c) Los miembros natos, por cese en el cargo para el que fueron elegidos o por cualquier otra causa contemplada en el EUS y/o en otras normas vigentes aplicables.
- d) Los miembros electos, por dimisión comunicada a sus representados y transmitida por escrito al Decano.

La condición de miembro de la Junta de Facultad no se perderá por hallarse la persona en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas.

Artículo 11. Derechos y deberes de los miembros de la Junta de Facultad.

1. Los miembros de la Junta de Facultad tienen el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la misma, así como a las comisiones de las que formen parte.

2. Los miembros de la Junta de Facultad tienen derecho a recibir directamente la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus tareas.

3. Los miembros de la Junta de Facultad estarán obligados a observar y respetar las normas de orden y cortesía universitarias.

Artículo 12. Competencias de la Junta de Facultad.

Son competencias de la Junta de Facultad, según el art. 28 del EUS:

- a) Elegir y revocar al Decano.

- b) Elaborar su Reglamento de funcionamiento.
- c) Conocer el nombramiento de los órganos de gobierno del Centro.
- d) Elaborar los proyectos de planes de estudio de las diferentes titulaciones que se impartan en el Centro, así como las propuestas de modificación de los mismos.
- e) Aprobar anualmente, antes del comienzo del curso académico, el proyecto de plan de organización docente del Centro en el marco de cada plan de estudio.
- f) Aprobar cualquier modificación sobrevenida de los planes de asignación de profesorado propuesta por los Departamentos en atención a circunstancias excepcionales.
- g) Aprobar para cada curso académico, previo acuerdo del Decanato con la Delegación de Alumnos del Centro, el calendario de exámenes y el de aquellas pruebas de evaluación que se establezcan reglamentariamente.
- h) Proponer, previo informe de los Departamentos afectados, la adscripción de titulaciones oficiales, así como la creación de títulos y diplomas, las condiciones para su obtención y el plan de estudio correspondiente.
- i) Informar sobre las necesidades de profesorado, de acuerdo con los planes de organización docente del Centro, y sobre las propuestas de dotación de plazas de los Departamentos con docencia en el Centro.
- j) Formular las necesidades del Centro en lo que se refiere a la plantilla del personal de administración y servicios.
- k) Formalizar convenios de colaboración con entidades públicas o privadas.
- l) Aprobar la distribución de los fondos presupuestarios asignados al Centro.
- m) Proponer la concesión de premios y distinciones.
- n) Emitir informes sobre los asuntos que requieran aprobación del Consejo de Gobierno y que afecten al Centro, así como sobre los asuntos que afecten sustancialmente al Centro y que sean objeto de decisión de cualquier órgano de gobierno de la Universidad de Sevilla.
- ñ) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto y la normativa vigente.

Capítulo III. Órganos Colegiados: Comisiones del Centro.

Artículo 13. La Junta Electoral del Centro.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento General de Régimen Electoral de la Universidad de Sevilla, se constituirá la Junta Electoral del Centro, que estará compuesta por dos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes, un miembro del personal docente e investigador no perteneciente a los cuerpos docentes, un alumno y un miembro del PAS, elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Facultad. La Junta de Facultad designará un miembro suplente por cada sector.

2. La Junta Electoral elegirá de entre sus miembros presidente y secretario.

3. Si un miembro de la Junta Electoral participase como candidato en la elección de un órgano unipersonal, se abstendrá de participar en la Junta Electoral y actuará en su lugar el suplente correspondiente a su sector.

4. Son competencias de la Junta Electoral:

- a) Velar por el cumplimiento del EUS y del Reglamento General de Régimen Electoral en los procedimientos electorales.
- b) Resolver las reclamaciones o rectificaciones de los censos provisionales y aprobar y publicar los censos definitivos.
- c) Publicar las candidaturas provisionales y proclamar los candidatos definitivos.
- d) Resolver las quejas o reclamaciones que se les dirijan durante las campañas electorales, debiendo hacer públicas sus resoluciones.
- e) Declarar la nulidad de la elección en una o varias mesas electorales, cuando proceda.
- f) Cualesquiera otras que le atribuya el Reglamento General de Régimen Electoral, así como cuantas sean oportunas para garantizar el desarrollo regular de los procesos electorales.

Artículo 14. La Comisión de Docencia.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del EUS, se constituirá la Comisión de Docencia, que estará compuesta por tres profesores a tiempo completo y tres estudiantes elegidos por sus respectivos sectores en la Junta de Facultad. Estará presidida por el profesor de mayor categoría académica y antigüedad y actuará como secretario el estudiante de menor edad.

2. La Comisión de Docencia tiene las siguientes competencias:

- a) Proponer medidas para la mejora de la docencia en el Centro.
- b) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Centro.
- c) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el EUS o el Reglamento General de Actividades Docentes.
- d) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Centro, en los términos que regule el Reglamento General de Actividades Docentes.

Artículo 15. Comisión de Prácticas

1. Como dispone el art. 28 del EUS, se constituirá una comisión específica para la organización y control de las prácticas en empresas e instituciones, en orden a asegurar la adecuada formación de los estudiantes.

2. La comisión estará integrada por el Vicedecano de Relaciones Institucionales, Convenios y Prácticas que será su presidente, tres miembros del profesorado y un alumno.

3. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará como secretario.

4. La comisión de prácticas tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el establecimiento de los convenios con empresas, instituciones sociosanitarias y otras, así como la revisión y renovación de los mismos.
- b) Velar por el cumplimiento del plan de organización docente de las prácticas en los organismos establecidos y proponer las medidas correctoras necesarias.
- c) Analizar y resolver cuantas situaciones problemáticas se presenten en el desarrollo de las prácticas en las distintas instituciones.
- d) Cualquier otra función que, en el ámbito de sus competencias, le encomiende la Junta de Facultad o la normativa universitaria vigente.

Artículo 16. Las Comisiones de Seguimiento de los Planes de Estudio.

1. Según lo establecido en el artículo 28 del EUS, se constituirá una comisión de seguimiento por cada titulación que le sea asignada al Centro.

2. Las comisiones de seguimiento de los planes de estudio estarán constituidas por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que presidirá la misma y por dos profesores que impartan docencia en la titulación, un alumno de la titulación y un representante del PAS, elegidos por la Junta de Facultad. Asimismo, la Junta de Facultad designará un miembro suplente por cada sector.

3. Las comisiones determinarán cuál de sus miembros actuará como secretario.

4. Las comisiones de seguimiento de los planes de estudio tienen las siguientes funciones:

- a) Velar por la correcta ejecución y el desarrollo coherente de los planes de estudio, mediante la verificación y control de los proyectos docentes a los que se refiere el artículo 54.2 del EUS.
- b) Velar por el cumplimiento de los planes de organización docente por parte de los Departamentos que impartan docencia en el Centro.
- c) Cualesquiera otras funciones que les sean encomendadas por la Junta de Facultad o la normativa universitaria vigente.

Artículo 17. Comisión de Garantía de Calidad del Título.

1. Según lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se creará una comisión de Garantía de Calidad del Título por cada una de las titulaciones impartidas en el Centro.

2. Cada comisión estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue que la presidirá, dos profesores que impartan docencia en la titulación

correspondiente, un alumno de la titulación, un representante del PAS y un agente externo con vinculación reconocida oficialmente a la titulación, elegidos por la Junta de Facultad, que designará, además un suplente por cada uno de los miembros de la comisión.

3. Las comisiones determinarán cuál de sus miembros actuará como secretario.

4. Las comisiones de Garantía de Calidad del Título tendrán las siguientes funciones:

- a) Propiciar la mejora continua del Plan de Estudios.
- b) Contribuir a superar el proceso de Verificación del Título (ANECA) y apoyar los procesos de evaluación ex-post (Seguimiento y Acreditación).
- c) Garantizar la máxima objetividad e independencia en su actuación.
- d) Actuar como apoyo eficiente al Decano y a las Comisiones de Seguimiento del Plan de Estudio.
- e) Implementar un Manual de Calidad adaptado al contexto específico del Título y del Centro.
- f) Buscar la coherencia entre el Sistema de Garantía de Calidad del Título y el del Centro.
- g) Implicar a todas las partes interesadas (profesorado, PAS, estudiantes, autoridades académicas, agentes externos) en los procedimientos de recogida de información pertinentes, asegurando la máxima participación.
- h) Velar por los intereses de los diferentes grupos de interés.
- i) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del Título.
- j) Cualesquiera otras que les sean conferidas por la normativa universitaria vigente.

Artículo 18. Comisión de Calidad del Centro.

1. En consonancia con las directrices de la Agencia Europea de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior (ENQA), y dentro del sistema de Garantía de Calidad establecido por la Universidad de Sevilla, se creará la Comisión de Garantía de Calidad del Centro, que estará constituida por el Decano o Vicedecano en quien delegue, que la presidirá, dos profesores pertenecientes a los cuerpos docentes que tengan vinculación permanente con el centro, un alumno y un representante del PAS, elegidos por la Junta de Facultad, que designará igualmente un suplente por cada uno de los sectores.

2. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará como secretario.

3. La comisión de Calidad del Centro tendrá como funciones:

- a) Favorecer la mejora continua del Centro.
- b) Implantar y velar por el desarrollo del Plan de Calidad del Centro.
- b) Garantizar un nivel de calidad que cumpla con las expectativas de los diferentes grupos de interés implicados en el Centro.
- c) Fortalecer el compromiso que, como Centro de la Universidad de Sevilla, tiene con la Sociedad a la que presta su servicio público.

- d) Consolidar una cultura de la calidad en el ámbito universitario.
- e) Conseguir que las competencias, habilidades y actitudes, tanto de sus egresados, como de sus estudiantes y de todo su personal, sean reconocidas por los empleadores y por la Sociedad en general.
- f) Colaborar con las Comisiones de Garantía de Calidad de los Títulos, así como con las de seguimiento de los Planes de estudio.
- g) Cualesquiera otras que le otorguen la normativa universitaria vigente y/o la Junta de Facultad.

Artículo 19. Comisión de Relaciones Internacionales.

1. Al objeto de favorecer la movilidad del profesorado, estudiantes y miembros del PAS, se creará la Comisión de Relaciones Internacionales que estará compuesta por: el Decano o Vicedecano en quien delegue, un número mínimo de cuatro profesores que hayan efectuado al menos una estancia en algún centro docente (y/o investigador) extranjero y/o con experiencia acreditada en el establecimiento de relaciones con centros docentes y/o investigadores extranjeros, un alumno y un miembro del PAS, elegidos por la Junta de Facultad.

2. La comisión determinará cuál de sus miembros actuará como secretario.

3. La Comisión de Relaciones Internacionales tendrá como funciones:

- a) Asumir la gestión de los diversos programas internacionales existentes en el ámbito de la educación y de la investigación universitaria.
- b) Fomentar la estancia del profesorado, estudiantes y miembros del PAS en otros centros de formación y/o investigación.
- c) Establecer convenios en el ámbito de la cooperación internacional, que deberán ser firmados por el Decano e informados a la Junta de Centro y al resto del personal docente, discente y de administración y servicios del centro.
- d) Difundir entre la comunidad del Centro la información relativa a becas y subvenciones para la realización de proyectos educativos y/o de investigación en otros centros que favorezcan la movilidad.
- e) Cualesquiera otras que le atribuyan la normativa vigente y/o la Junta de Facultad.

Artículo 20. La Comisión de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales.

1. En el ámbito del Plan Estratégico de la Universidad de Sevilla, especialmente en lo referido a la realización de una gestión de la Facultad lo más cercana posible a las personas que, en ella, desarrollan sus estudios o su trabajo y al objeto de facilitar su integración en la misma, se creará la Comisión de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales.

2. La comisión estará formada por, al menos, cinco profesores con probada experiencia en temas de solidaridad y/o profesionales en la atención

psicosocial, un alumno (preferentemente que tenga reconocida la situación de discapacidad) y un miembro del PAS del centro. La propuesta de personas integrantes de la comisión será refrendada por la Junta de Facultad.

3. La comisión elegirá de entre sus miembros presidente y secretario.

4. Las funciones de la Comisión de Ayuda a Personas con Necesidades Especiales serán las siguientes:

a) Facilitar a los estudiantes que presenten alguna discapacidad física, psicológica y/o social, reconocida o no, un desempeño eficaz durante su periodo de estudios.

b) Atender, en primera instancia, los problemas que puedan presentar los estudiantes, así como el personal docente y PAS del Centro y ayudarles en la resolución de los mismos.

c) Fomentar un clima que propicie la atención a la igualdad y diversidad de todas las personas que integran el centro.

d) Colaborar en las actividades encaminadas a potenciar la solidaridad y cooperación con las personas más desfavorecidas que se lleven a cabo en el Centro.

e) Colaborar con el Servicio de Asistencia a la Comunidad Universitaria y otras instituciones de carácter social.

f) Cualesquiera otras que le otorgue la Junta de Facultad y/o demanden los miembros de la comunidad universitaria del Centro.

Artículo 21. Comisión Asesora del Área Clínica de Podología

1. Dada la especial connotación de nuestro Centro, al tener incorporado actualmente un área clínica propia para la docencia y la asistencia a la población que así lo demande, y al igual que habrá de hacerse en el futuro cuando se incorporen otras áreas clínicas, se creará la Comisión Asesora del área Clínica de Podología, integrada por el Decano, que será quien la presida, el Director Técnico y el Subdirector del área clínica de Podología, el Vicedecano de Podología, el Director del Departamento de Podología y cinco profesores pertenecientes al área de conocimiento de Podología que tengan vinculación permanente con el Centro.

2. La comisión decidirá cuál de sus miembros actuará como secretario.

3. Las funciones de la Comisión Asesora del Área Clínica de Podología serán:

a) Revisión de Tarifas y Precios públicos anuales.

b) Elaborar la propuesta de Gastos anuales.

c) Aprobar los protocolos de actuación diagnóstica y terapéutica de las prácticas clínicas propuestas por los distintos servicios.

d) Atender las posibles eventualidades que se den en el ámbito de funcionamiento del Área Clínica de Podología.

e) Elaborar anualmente el informe/memoria de gestión de presupuestos y de actividades.

Artículo 22. Otras comisiones

Se crearán las comisiones pertinentes relativas al reconocimiento de créditos y estudios de posgrado con la composición y funciones que figuren en la normativa vigente. Asimismo, la Junta de Facultad podrá crear comisiones para emitir informes, propuestas o recomendaciones sobre determinados asuntos. Su composición será determinada por la Junta y el Decano designará el presidente. Las comisiones determinarán cuál de sus miembros actuará de secretario.

Artículo 23. Duración de la representación en las comisiones.

1. La duración de la representación del Profesorado y PAS en las Comisiones será de cuatro años, sin perjuicio de su reelección. La representación de los estudiantes cesará por la finalización de sus estudios en el centro.
2. Asimismo, los miembros de las Comisiones cesarán por decisión propia o por acuerdo de la Junta de Facultad.
3. En el caso de comisiones específicas creadas transitoriamente, los miembros de las comisiones cesarán cuando se produzca la finalización de los trabajos para los cuales fueron creadas, por decisión propia, o de la Junta de Facultad.
4. En aquellos casos en los que algún miembro de una comisión se encuentre en situación de licencia septenal, de estudios o de maternidad, adopción o riesgo por embarazo, o de baja por enfermedad o situaciones análogas, será sustituido por el miembro suplente correspondiente a su sector, procediéndose a la designación de un nuevo suplente por la Junta de Facultad, quien cesará en el momento de la incorporación del miembro titular.
5. En la medida en que ello sea posible, se asegurará la presencia de miembros pertenecientes a las distintas titulaciones que se impartan en el Centro, en las distintas comisiones.

TÍTULO III

Funcionamiento de la Junta de Facultad

Capítulo I. Convocatoria y Orden del Día

Artículo 24. Convocatoria

1. La Junta de Facultad será convocada de manera ordinaria por el Secretario, en nombre del Decano, al menos, una vez al trimestre durante el período lectivo.

2. También será convocada con carácter extraordinario cuando lo considere el Decano o cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, mediante escrito razonado en el que conste el orden del día y la firma de los solicitantes.

Artículo 25. Orden del día

1. Para la convocatoria ordinaria de la Junta de Facultad, el orden del día será fijado por el Decano, quien deberá incluir las peticiones formuladas por el 10% de los miembros de la Junta. Podrán incluirse nuevos puntos en el orden del día hasta 48 horas lectivas antes de la celebración de la sesión por iniciativa del Decano y, también, cuando la petición esté avalada en los términos del párrafo anterior.

2. Cuando se trate de una convocatoria extraordinaria, la fijación del orden del día por el Decano deberá incluir los puntos solicitados por los proponentes, respetando su preferencia sobre cualesquiera otros puntos que pudieran incluirse.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo en el caso de que su inclusión sea propuesta por el Decano, estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría absoluta de la Junta.

Artículo 26. Plazo de convocatoria.

1. La convocatoria ordinaria se realizará con un plazo mínimo de seis días, salvo especiales razones de urgencia que apreciará el Decano, respetando en todo caso la antelación legal mínima de 48 horas.

2. En los casos de convocatorias extraordinarias, el Decano deberá reunir a la Junta dentro de los diez días siguientes a la petición de aquéllas.

3. La convocatoria se notificará por escrito o por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta y en ella se especificará la fecha, lugar y hora de la celebración, así como el orden del día.

Artículo 27. Documentación.

1. La documentación correspondiente a cada sesión de la Junta de Facultad estará a disposición de sus miembros desde la fecha de la convocatoria en la Secretaría del mismo.

2. Aquella documentación que deba ser objeto de estudio previo a su deliberación se remitirá a los miembros de la Junta, preferentemente, por correo electrónico.

Capítulo II. Sesiones y Acuerdos.

Artículo 28. Asistencia a la Junta.

1. Las ausencias a la Junta de Facultad se justificarán por escrito, salvo imposibilidad manifiesta, con anterioridad a la sesión en que se produzca.

2. Las ausencias injustificadas en número superior a tres en un año darán lugar a un apercibimiento privado por parte del Decano. La reiteración de las ausencias injustificadas en número superior a cuatro en un año será causa suficiente para que el Rector, previa propuesta del Decano, proceda a la adopción de medidas disciplinarias más severas o a formular propuesta de revocación si se trata de un miembro electo.

Artículo 29. Constitución de la Junta de Facultad.

1. Para la válida constitución de la Junta de Facultad, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, será necesaria la presencia del Decano y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria y de, al menos, un tercio de los mismos en segunda convocatoria media hora después.

2. A los efectos de los quórum y mayorías requeridos en el presente Reglamento, no se computarán para su cálculo las plazas vacantes existentes en la Junta de Facultad mientras no se proceda a cubrirlas a través de la correspondiente elección parcial.

Artículo 30. Desarrollo de las sesiones.

1. Los puntos del orden del día que vayan a ser objeto de deliberación y acuerdo por la Junta de Facultad serán propuestos por el Decano, el Secretario o aquel miembro de la Junta que actúe de ponente.
2. Toda propuesta, antes de ser sometida a votación, tendrá la posibilidad de debate previo. Corresponde al Decano asegurar el cumplimiento de la legalidad y la regularidad de las deliberaciones y debates en las sesiones de la Junta.
3. Cuando se trate de asuntos que hayan sido informados por la Comisión competente al efecto, antes del debate, se participará a los miembros de la Junta el informe de la comisión, especificándose si ha sido acordado por mayoría o unanimidad de los miembros de la comisión asistentes a la sesión de la misma.
4. Cualquiera de los miembros de la Junta asistentes a una sesión podrá proponer cambios en el orden del debate en los asuntos a tratar, propuesta que deberá ser aprobada por mayoría simple.
5. Al objeto de facilitar cualquier comprobación posterior, las sesiones podrán ser conservadas mediante su grabación audiovisual.

Artículo 31. Votación.

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.
2. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta.
3. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Decano cuando, una vez enunciadas, no suscitaran ninguna objeción u oposición. En otro caso, se hará votación ordinaria.
4. La votación ordinaria se realizará levantando la mano, en primer lugar quienes aprueben; en segundo lugar quienes desapruben y, finalmente, quienes se abstengan.
5. La votación será secreta en todos los asuntos referidos a personas. Asimismo, cuando lo decida el Decano y también a solicitud del diez por ciento de los miembros de la Junta presentes en la sesión correspondiente.
6. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros de la Junta de Facultad entregarán al secretario de la misma.
7. Durante el desarrollo de la votación, el Decano no concederá el uso de la palabra y ninguno de los miembros de la Junta podrá entrar en el lugar de celebración de la sesión, ni abandonarlo.

8. En caso de producirse empate en los resultados de las votaciones, salvo que hubieren sido secretas, el Decano decidirá. En el caso de votaciones secretas, se resolverá el empate mediante nueva votación y, en caso de persistir éste, se recurrirá al sorteo.

9. Se entenderán aprobadas las propuestas por mayoría simple, cuando los votos positivos superen en número a los negativos, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los nulos. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido la parte entera de la mitad más uno del total de los miembros presentes en la sesión de la Junta.

Artículo 32. Acuerdos.

1. La Junta de Facultad sólo podrá tomar acuerdos si están presentes, al menos, la tercera parte de sus miembros, cuya comprobación podrá ser solicitada por cualquiera de éstos antes de la votación.

2. Salvo en los asuntos que requieran una mayoría cualificada exigida por la normativa vigente o en aquellos asuntos relevantes que la Junta decida, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros de la Junta asistentes a la sesión correspondiente.

3. Los acuerdos de la Junta de Facultad podrán ser impugnados mediante recurso de alzada ante el Rector.

Capítulo III. Actas.

Artículo 33. Levantamiento de Actas.

1. De cada sesión que celebre la Junta de Facultad se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros respectivos de la Junta, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. El voto particular podrá formularse por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas y se incorporará al texto aprobado.

3. Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en las primeras 48 horas siguientes a la celebración de la sesión correspondiente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención.

Artículo 34. Aprobación de las Actas.

1. El proyecto de Acta elaborado por el Secretario se remitirá a los miembros de la Junta de Facultad a través del correo electrónico. Una vez que los miembros de la Junta dispongan de la misma, tendrán un plazo de cinco días lectivos para presentar por escrito en la Secretaría del Centro las objeciones que estimen oportunas.
2. El Acta de cada sesión y sus posibles reclamaciones, efectuadas en el plazo anterior, serán sometidas a la aprobación de la Junta de Facultad, como primer punto del orden del día de la sesión ordinaria siguiente. En caso de ser aprobadas las posibles objeciones, éstas se añadirán al texto del Acta.
3. No obstante lo anterior, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del Acta se hará constar expresamente esta circunstancia.
4. Los miembros de la Junta de Facultad están legitimados para solicitar al Secretario certificaciones del contenido de las actas de la Junta y de sus Comisiones.

Capítulo IV. Sesión constituyente y última sesión.

Artículo 35. Sesión constituyente.

1. Tras la elección y nombramiento de los miembros de la Junta de Facultad, el Decano convocará sesión constituyente de la Junta en el plazo máximo de quince días.
2. La sesión constituyente de la Junta tendrá como único punto del orden del día "Constitución de la Junta de Facultad". Estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y un Vicedecano representante de cada una de las titulaciones que se imparten en el Centro.

Artículo 36. Última sesión de la Junta.

Transcurrido el período de cuatro años de que habla el art. 9 del presente Reglamento, y sin perjuicio de la renovación anual de los representantes de los alumnos, la Junta de Facultad será convocada para una última sesión en la que se iniciará el proceso electoral para la renovación de miembros y, en su caso, se modificará el número total de miembros que compondrán la próxima Junta. Para dicho acuerdo de modificación se requerirá la mayoría absoluta.

Capítulo V. Elecciones y mandato del Decano.

Artículo 37. Elecciones a Decano.

1. No podrán transcurrir más de dos meses entre la celebración de las elecciones a la Junta de Facultad y las de Decano.
2. Las elecciones serán convocadas por el Decano previa autorización de la Junta Electoral el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sea elegido el nuevo titular continuará en funciones el anterior.
3. La elección de Decano se realizará en Junta de Facultad, convocada a tal efecto, y con ese único punto en el orden del día.
4. La elección de Decano deberá recaer en un profesor con vinculación permanente a la Universidad de Sevilla, censado en la Facultad.
5. La elección se realizará mediante votación directa y secreta de cada uno de los miembros de la Junta de Facultad presentes en la sesión, que serán nombrados por el Secretario o persona que le sustituya. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera.
6. La revocación del Decano podrá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad. En tal caso, el Decano revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección.
7. El mandato del Decano tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.

Capítulo VI. Dimisión y Cese del Decano y Moción de Censura.

Artículo 38. Dimisión y cese del Decano.

1. La dimisión del Decano habrá de ser comunicada por éste a los miembros de la Junta de Facultad, convocada en sesión extraordinaria con este único punto del orden del día en el plazo de 48 horas lectivas después de haberse hecho efectiva ante el Rector y, con carácter inmediato, pondrá en marcha el proceso electoral para la elección del nuevo Decano.
2. En caso de cese del Decano producido por finalización del mandato, éste pondrá en marcha de inmediato el proceso electoral para la elección del nuevo

decano. Cuando se produzca el cese como consecuencia de alguna de las circunstancias especiales contenidas en el art. 10 del presente Reglamento, el Decano cesado será sustituido por el Vicedecano que decida la Junta de Facultad, por mayoría simple, quien procederá a la puesta en marcha inmediata del proceso electoral para la elección del nuevo Decano.

Artículo 39. Dimisión y cese de miembros del equipo de gobierno.

1. La dimisión o el cese de miembros del equipo decanal será notificada a los miembros de la Junta de Facultad. Una vez designado el sustituto por el Decano éste comunicará a la Junta su nombre, y propondrá su nombramiento al Rector.
2. En caso de la dimisión o el cese del Secretario de Facultad, éste, con el visto bueno del Decano, delegará la secretaría de la Junta preferentemente en un miembro de la misma de igual categoría docente o administrativa, hasta tanto se produzca la nueva designación de Secretario de Facultad.

Artículo 40. Moción de censura. Iniciativa y tramitación

1. La moción de censura podrá presentarse al Decano mediante escrito motivado y firmado por el 33% al menos de los miembros de la Junta de Facultad, debatiéndose en sesión extraordinaria.
2. La Junta de Facultad será convocada a tal efecto, y con este único punto del orden del día, por el Decano, dentro de los quince días siguientes a la presentación de la moción. Pasado dicho plazo sin que el Decano hubiera convocado la Junta, los proponentes de la moción de censura dispondrán a continuación del mismo término para convocarla ellos mismos.

Artículo 41. Constitución, deliberación y votación.

1. La Junta de Facultad se constituirá en sesión única, en la que deberán estar presentes más de la mitad de los miembros de la misma. De no alcanzarse dicha proporción, se entenderá denegada la convocatoria de la misma.
2. Las deliberaciones y debates serán moderados por el miembro de la Junta de mayor edad que no sea proponente de la moción de censura ni forme parte del equipo decanal.
3. Las deliberaciones de la moción de censura comenzarán por la exposición y argumentación de la misma por el primer firmante, que tendrá la consideración de portavoz de los proponentes.

4. Finalizada la intervención regulada en el párrafo anterior, el Decano podrá intervenir para argumentar en contra de la moción de censura.

5. A continuación, el moderador abrirá un turno de palabra a favor y en contra de la moción de censura.

6. Cerradas las deliberaciones por el moderador, se procederá a la votación de la propuesta, que será necesariamente secreta. Entre el cierre de las deliberaciones y la votación se decretará un receso de una hora.

7. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad, cesando automáticamente, en este caso, el Decano.

Artículo 42. Aprobación o desestimación. Inadmisibilidad.

1. Producido el cese al prosperar la moción de censura, el Decano continuará en funciones, debiendo proponer en el plazo máximo de quince días, la convocatoria de nuevas elecciones a Decano, de conformidad con lo dispuesto en el EUS y en el presente reglamento.

2. Si la propuesta de moción de censura no prosperase, sus firmantes no podrán plantear otra en el mismo curso académico.

3. No se podrán presentar propuestas de moción de censura cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Si existe otra ya presentada y en trámite.

b) Si están convocadas elecciones a Decano.

c) Fuera del período lectivo aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad.

Título IV

Funcionamiento de las Comisiones

Artículo 43. Sesión constitutiva.

1. Una vez aprobadas las distintas comisiones por la Junta de Facultad, éstas deberán celebrar sesión constituyente en la que deberán estar presentes todos los miembros titulares de las mismas o, en su defecto, aquellos miembros suplentes que procedan.

2. En dicha sesión serán elegidos presidente y/o secretario de las mismas, según lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 44. Convocatoria y Desarrollo de las sesiones.

1. La convocatoria de la sesión de las distintas comisiones corresponderá al secretario, en nombre del presidente, debiendo incluir fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día.
2. Se entenderán válidamente constituidas y, por tanto, con capacidad para tomar acuerdos, las sesiones de las distintas comisiones cuando estén presentes, al menos, la mitad de los miembros de la misma.
2. Los acuerdos tomados en las distintas sesiones requerirán la aprobación mediante votación, siguiendo lo establecido en el presente Reglamento.
3. De todas las sesiones de las distintas comisiones, levantará acta el correspondiente secretario, con el visto bueno del presidente, debiendo incluir necesariamente los actos y acuerdos tomados en las mismas, de acuerdo con lo establecido en el orden del día.
4. Las actas de acuerdos deberán ser remitidas al Secretario del Centro, así como la documentación correspondiente, para la ratificación de los mismos por parte de la Junta de Facultad.

Artículo 45. Memoria de actividades.

Cada comisión elaborará anualmente una memoria de su actividad, que podrá incluir propuestas de actuación, debiendo estar firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente. Dicha memoria, así como las actas y documentación correspondientes, deberán ser enviadas al Secretario de la Facultad, una vez aprobadas por la Junta, para su archivo y custodia en la Secretaría del Centro.

Título V

Reforma del Reglamento

Artículo 46. Iniciativa de la reforma y tramitación.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento podrá ser adoptada por el Decano o por al menos un 33% de los miembros de la Junta de Facultad. En este último caso, el proyecto de reforma debe dirigirse, mediante escrito, al Decano en el que, necesariamente, deberá constar la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.

2. Recibido el proyecto de reforma, el Decano, previa comprobación de que el mismo reúne los requisitos formales necesarios, convocará Junta de Facultad extraordinaria dentro de los quince días siguientes, con el único punto del orden día: «Debate y aprobación, si procede, de la propuesta de reforma del Reglamento de la Facultad de Enfermería, Fisioterapia y Podología», acompañando a la convocatoria el escrito y documentación aportada por quien/es inicie/n la reforma.

Artículo 47. Debate y aprobación de la reforma.

1. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate, existirá necesariamente un turno de defensa a cargo de uno de los firmantes del proyecto y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta de Facultad que lo soliciten.

2. La votación del proyecto de reforma se producirá de la manera establecida en el art. 30 del presente Reglamento.

3. La aprobación del proyecto de reforma del Reglamento requerirá, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.

Artículo 48. Trámite de aprobación de la reforma.

Aprobada la reforma, el texto de la misma será enviado al órgano competente de gobierno de la Universidad para su aprobación.

Disposición Adicional Primera. Cita en género femenino de los preceptos de este Reglamento.

Las referencias a personas, colectivos o cargos académicos figuran en el presente Reglamento en género masculino como género gramatical no marcado. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

Disposición Adicional Segunda. Interpretación del Reglamento.

Corresponde a la Junta de Facultad la interpretación de este Reglamento y la vigilancia de su aplicación.

Disposición Adicional Tercera. Derecho supletorio

Se considerará como Derecho Supletorio para lo no previsto en este Reglamento, el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Reglamento del Claustro de la Universidad de Sevilla, el del Parlamento Andaluz, el del Congreso de los Diputados y la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final. Entrada en vigor

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla

Este Reglamento se distribuyó entre los miembros de la Junta de Facultad en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2013, contando de manera extraordinaria con la presencia del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla D. Antonio Ramírez de Arellano.



**FACULTAD DE ENFERMERÍA,
FISIOTERAPIA Y PODOLOGÍA**

www.cienciasdelasalud.us.es